

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO No.:	1500131530022020-01
DEMANDANTE:	ANARCASIS ÁLVAREZ SANTISTEBAN
DEMANDADO:	LUIS CARLOS CANARÍA BECERRA
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Tunja, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y como quiera que se halla trabada la relación jurídico procesal, habiéndose notificado el demandado sin que haya dado contestación a la demanda, continuando con el trámite respectivo es del caso convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevara a cabo el día 24 de agosto de 2020 a las nueve de la mañana (9.00 A.M.)

Se advierte a las partes, en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas pedidas por las partes y se continuará inmediatamente con la audiencia de instrucción y juzgamiento, es decir en única audiencia y se proferirá sentencia.

La inasistencia de las partes a la anterior diligencia dará lugar a la aplicación de las consecuencias de ley.

Se informa a las partes que la Audiencia se llevará a cabo por medio de la plataforma TEAMS con la que cuenta la rama judicial para el efecto. Por secretaría remítase a las partes la respectiva comunicación a efectos que se informe oportuna y puntualmente el link por el que deberán ingresar a la diligencia judicial, haciendo las advertencias respecto del uso de las tecnologías de la información, previsiones en cuanto a la conectividad y el protocolo establecido por este Juzgado para la participación en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado
por estado No 14 hoy ONCE (11)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020)
(Original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).